Expediente: 056700444730
Radicado: RE-04004-2025
Sede: REGIONAL PORCE NUS
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 01/10/2025 Hora: 10:23:39 Folios: 8

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-00541-2025 del 13 de febrero de 2025, se da inicio al TRAMITE AMBIENTAL de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por la sociedad **AGROPECURIA LA S.A.S** con Número de Identificación Tributaria NIT. 901632981-0, representada legalmente por el señor JUAN NICOLÁS MARIN GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.746.409, o quien haga sus veces, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio identificado con Folio de matrícula Inmobiliaria N° 026-21766 denominado "La Libertad" ubicado en la vereda La Trinidad del Municipio de San Roque- departamento de Antioquia.

Que mediante Correspondencia de salida con radicado N° CS-03323-2025 del 06 de marzo de 2025, se solicita una claridad relacionada con el uso de suelos.

Que mediante Correspondencia externa con radicado N° CE-05785-2025 del 01 de abril de 2025, por medio del cual se da respuesta a la CS-03323-2025 del 06 de marzo de 2025.

Que mediante Correspondencia de salida con radicado N° CS-05301-2025 del 21 de abril de 20255, por medio del cual se solicita información complementaria.

Que mediante Correspondencia de salida con radicado N° CS-05882-2025 del 02 de mayo de 2025, se da respuesta al radicado N° CE-06506-2025 del 10/04/2025.

Que mediante Correspondencia externa con radicado N° CE-09763-2025 del 04 de junio de 2025, se brinda respuesta a requerimiento con Radicado CS-05882-2025 del 02/05/2025.

Que mediante Correspondencia de salida con radicado N° CS-08392-2025 del 13 de junio de 2025, la Corporación solicita información complementaria.

Que mediante Correspondencia externa con radicado N° CE-15918-2025 del 03 de septiembre de 2025, el usuario brinda Respuesta a requerimiento con Radicado CS-08392-2025.

Que, revisada la documentación por el técnico asignado, se encontró ajustada a lo exigido en el Decreto 1076 de 2015.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del 1076 de 2015, se procederá a proferir el Auto de trámite que declara reunida toda la información para

Que el técnico asignado, encontró ajustada a lo exigido en el Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 y el Decreto 050 del 2018, por el cual se profirió el AUTO DE TRÁMITE QUE DECLARA REUNIDA TODA LA INFORMACIÓN PARA DECIDIR.

Que a través del Informe técnico N° **IT-06471-2025 del 17 de septiembre del 2025**, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés; de lo cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

"(…)

CONCLUSIONES:

- *El interesado identifica los vertimientos que generará la FINCA Y GRANJA LA LIBERTAD, los cuales son de tipo doméstico, para su tratamiento se contara con cuatro (4) sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas, compuestos de la siguiente manera: pozo séptico + FAFA, con una capacidad volumétrica para 3.000 litros. El tanque está fabricado en poliéster reforzado con fibra de vidrio, El esquema básico del sistema integrado, con dimensiones de: altura: 1,40 metros • Longitud total: 2 metros y un espesor de 4.76 mm.*

- *La documentación presentada y evaluada cumple con los requisitos exigidos para este trámite.*

- *Con relación a la evaluación ambiental del vertimiento, la información presentada por el usuario tiene contenido detallado sobre las actividades desarrolladas en la finca, materiales e insumos utilizados, así como residuos sólidos y líquidos generados, para los cuales presenta opciones adecuadas de manejo, igualmente se hace identificación y predicción de impactos a la vez que se plantean medidas de prevención y seguimiento para cada uno.*

- *Respecto a la predicción de impactos y una vez ejecutada la modelación del vertimiento, se concluye lo siguiente: El caudal del Río Nus, posee una adecuada oferta para recibir los **vertimientos tratados con características exclusivamente DOMÉSTICAS**, sin alteraciones en los parámetros evaluados OD, DBO, SST y nutrientes. Sin embargo, es pertinente señalar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución N°0631/2015, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.*

- *En caso de presentarse contingencias, conforme a lo citado en el Decreto 1076 de 2015, deberán activarse los protocolos aprobados en el marco del Plan de gestión de Riesgo para el Manejo del Vertimiento.*

- *Respecto a la estructura de descarga del vertimiento sobre el Río Nus, no se remite información.*

- *Se presenta el Plan de Gestión del Riesgo de acuerdo a los términos de referencia estipulados en la resolución 1514 de 2012, en donde se desarrolla el proceso de conocimiento del riesgo identificando los escenarios, realizando el análisis y evaluación y proponiendo el monitoreo y seguimiento y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo y alimentar los*

- *La actividad domestica derivada de las actividades porcícolas, no se encuentran prohibidas de acuerdo al certificado de usos del suelo expedido por la secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de San Roque.*

- *Con respecto al mantenimiento de los sistemas de tratamiento, el interesado presenta información de operación y mantenimiento de los mismos (pozos sépticos y trampas grasa).*

- *Teniendo en cuenta la ocupación del sistema, se requerirá realizar caracterización bienal, al sistema de tratamiento de aguas residuales, a fin de establecer y determinar el cumplimiento de los parámetros, en cuanto a los limites permisibles.*

- *Con la información allegada por la parte interesada, es factible dar concepto favorable para el permiso de vertimientos, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.2., se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe.*

  (…)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*"

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*"

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.*"

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: *Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución*.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "…*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo Decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-06471-2025 del 17 de septiembre del 2025, se entra a definir el trámite administrativo relativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a nombre de **AGROPECURIA LA S.A.S**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **AGROPECURIA LA S.A.S** con Número de Identificación Tributaria NIT. 901632981-0, representada legalmente por el señor **JUAN NICOLÁS MARIN GARCIA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.746.409, o quien haga sus veces, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio identificado con Folio de matrícula Inmobiliaria N° 026-16364 denominado "La Libertad" ubicado en la vereda La Trinidad del Municipio de San Roque- Antioquia.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR los diseños y memorias de cálculo de los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento, que se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: XX	Primario: XX	Secundario: XX	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____

Nombre Sistema de tratamiento	Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
STARD 1: Porcicola y casa principal	-75	0	36.14	6	32	16.43	914

STARD 2: Casa el deposito	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
	-75	0	14.37	6	32	6.31	934
STARD 3: Casa la mayoría y el vaquero	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
	-75	0	12.31	6	32	28.87	848
STARD 4: Casa el campamento	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
	-75	0	11.12	6	32	29.23	845

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente: Se contará con un pozo séptico + FAFA, con una capacidad volumétrica para 3.000 litros. El tanque está fabricado en poliéster reforzado con fibra de vidrio, El esquema básico del sistema integrado, con dimensiones de: altura: 1,40 metros • Longitud total: 2 metros y un espesor de 4.76 mm.
Preliminar o pretratamiento, Tratamiento primario y tratamiento secundario	Trampa de grasas, t tanque séptico y FAFA	Se instalarán sistemas en fibra de vidrio, cilíndricos o elipsoidales, conformados por 4 compartimentos, de los cuales, en el primero se retienen grasas y natas en la parte superior y en la inferior los sólidos de mayor tamaño, el segundo y tercer compartimiento funciona como séptico y el último compartimento es el Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA).
Manejo de Lodos	IN INSITU	Los lodos provenientes del sistema, después de deshidratarlos serán enterrados en el predio y algunos utilizados como abonos orgánicos previo a un tratamiento.

INFORMACION DEL VERTIMIENTO

Se realizará una sola descarga directa al Río Nús en las coordenadas 6°32'30.00 "N 75° 00 07.16"O. se construirá caja de aforo donde se unifiquen los 3 puntos de vertimientos previo a la descarga, con el fin de garantizar los parámetros máximos permisibles de la Resolución 631.

Descarga STARD Porcícola y Casa, casa el depósito, casa la mayoría y el vaquero y casa el campamento.

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
RIO: X	NUS	Q (L/s) 0,0325	Doméstico	Intermitente	20 (horas/día)	30 (días/mes)

Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	-75	00	07.16	6	32	30.00	844

ARTÍCULO TERCERO: **ACOGER** el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO,** presentado por sociedad **AGROPECURIA LA S.A.S** con Número de Identificación Tributaria NIT. 901632981-0, para el predio denominado "La Libertad" toda vez que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado

funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas, por lo tanto, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual a la Corporación.

ARTICULO CUARTO: ACOGER el **PLAN DE CIERRE Y ABANDONO** presentado por La sociedad **AGROPECURIA LA S.A.S** con Número de Identificación Tributaria NIT. 901632981-0, del sistema del área de disposición del vertimiento dado que cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto 050 del 2018.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **AGROPECURIA LA S.A.S** con Número de Identificación Tributaria NIT. 901632981-0, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

- De forma **BIENAL** entregar el informe de caracterización del vertimiento y allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento (pozo séptico), así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Cantidad, registros fotográficos, certificados, entre otros).

- De forma **ANUAL** se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Cantidad, registros fotográficos, certificados, entre otros).

- **ANUALMENTE** entregar los certificados o evidencias de disposición final de los residuos sólidos reciclables, ordinarios y peligrosos generados en la actividad, conforme a lo estipulado en la Evaluación Ambiental del Vertimiento. En cuanto a los residuos peligrosos generados, deben ser gestionarlos con una entidad gestora que tenga licencia vigente otorgada ante la autoridad ambiental competente, y presentar de manera anual los formatos RH1 correspondientes.

- En relación con la aplicación de aguas nitrogenadas al suelo mediante plan de fertilización, se deben tener adoptar las consideraciones establecidas en el informe técnico N° IT-06471-2025 del 17 de septiembre del 2025.

PARÁGRAFO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.

ARTICULO SEXTO: REQUERIR a la sociedad **AGROPECURIA LA S.A.S** con Número de Identificación Tributaria NIT. 901632981-0, representada legalmente por el señor **JUAN NICOLÁS MARIN GARCIA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.746.409, o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y cinco (45) días presente

sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **AGROPECURIA LA S.A.S,** que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al autorizado que deberá acatar lo dispuesto en al Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

> ***"(…)" Artículo 2.2.3.3.4.15 Suspensión.*** *En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.* ***"(…)"***

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la **Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso Hídrico**, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DÉCIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la **Subdirección General de Servicio al Cliente**, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente a la sociedad **AGROPECURIA LA S.A.S** con Número de Identificación Tributaria NIT. 901632981-0, representada legalmente por el señor **JUAN NICOLÁS MARIN GARCIA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.746.409, o quien haga sus veces; entregando copia controlada del informe técnico N° IT-06471-2025 del 17 de septiembre del 2025.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el

hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nús

Expediente: 056700444730
Fecha: 25/09/2025
Proyectó: Abogada / Paola A. Gómez
Proceso: Tramites
Asunto: Vertimiento
Técnico: Orlando Vargas